

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 115/2023, de 18 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca. [2023/4836]

El Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel es un tramo fluvial de gran valor paisajístico que alberga una alta diversidad de especies y hábitats, incluyendo elementos protegidos, y cuyo principal valor de conservación es la presencia de depósitos tobáceos de gran extensión y la existencia de estromatolitos activos.

El Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural Chorreras del Cabriel en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca, establece en su artículo 5.3 que determinados usos y actividades estarán sujetos a regulación a través de los instrumentos de planificación del Monumento Natural; entre ellos, el uso público no consuntivo de los recursos naturales.

En consecuencia, mediante la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se aprobó el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural.

El Plan Parcial, contenido en el Anexo de la Orden, regula expresamente el senderismo, baño, barranquismo, piragüismo y otras actividades acuáticas, así como las actividades organizadas de educación ambiental y afines; en el ámbito territorial del Monumento Natural. Asimismo, se establecen en el apartado quinto los accesos con vehículos a motor para la realización de dichas actividades.

En relación con el baño, por motivos de conservación de las rampas tobáceas, se limita el baño y el tránsito por las mismas, así como el empleo de enseres, utensilios y productos que puedan deteriorar los recursos naturales. Se prevé que se puedan establecer mediante Resolución aforos máximos de personas bañistas, y/o proponer al organismo de cuenca la restricción o prohibición de esta actividad en las zonas afectadas.

Se establece una periodicidad anual para la elaboración de una memoria de uso público, así como una evaluación cuatrienal de la eficacia del plan en términos de su adecuación a los objetivos de conservación.

Aun sin haber transcurrido los cuatro años previstos para la evaluación cuatrienal, las memorias de uso público de 2019, 2020 y 2021 ponen de manifiesto que las medidas adoptadas hasta el momento, como la regulación pasiva de accesos a través de los aparcamientos, no están siendo eficaces para reducir la masificación en el Monumento Natural, y además se están detectando usos no previstos que menoscaban la conservación de sus valores, como el acceso en transporte discrecional sin respetar la regulación pasiva de aparcamientos o la proliferación de residuos debidos a la presencia de mascotas.

Por lo tanto, se ha considerado necesario actualizar las normas de uso público contenidas en el Plan Parcial, de modo que permitan atajar estos problemas.

En la tramitación de esta orden se han realizado los trámites de participación pública, información pública y audiencia a las personas interesadas.

De acuerdo con lo expuesto, vista la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural Chorreras del Cabriel en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Desarrollo Sostenible el Decreto 87/2019, de 16 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación del Plan Parcial.

Se aprueba el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, contenido en el Anexo.

Disposición adicional. Ubicación de las pozas.

La ubicación de las pozas a las que hace referencia el apartado 8.2 (Sistema UTM, Datum ETRS89) es la siguiente:

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
Chorreras altas	618537	4396729
Poza del Orón	618541	4396394
Chorreras bajas	618461	4395913

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2023

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

Anexo. Plan parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca.

Primero. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación es el del Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel.

Segundo. Actividades objeto de regulación.

1. Las actividades de uso público que son expresamente objeto de regulación son las siguientes:

- a) Senderismo
- b) Baño
- c) Barranquismo
- d) Piragüismo
- e) Trekking acuático / Excursionismo acuático
- f) Empleo de barcas neumáticas (rafting), tablas (stand up paddle) y trineos acuáticos
- g) (hydrospeed)
- h) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.

2. La regulación establecida en este Plan no se aplicará a dichas actividades cuando el fin de éstas sea distinto al uso público recreativo, en particular cuando se realicen por servicios de emergencia, cuerpos de seguridad, vigilancia fluvial o tengan fines científicos o de investigación.

3. Cualquier otra actividad de uso público del medio natural que no esté contemplada en este Plan, se someterá a autorización previa de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en los términos que establece el Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural "Chorreras del Cabriel" en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca.

Tercero. Definiciones.

1. Actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza: aquellas organizadas por una persona física o jurídica que promueve, convoca, organiza o dirige la actividad, ya sea con ánimo de lucro u otras finalidades.

2. Baño: acción de sumergirse en masas de agua naturales o artificiales, con fines diferentes del resto de actividades acuáticas relacionadas en este epígrafe.

3. Barranquismo: actividad física consistente en la progresión por cañones o barrancos, cauces de torrentes o ríos de montaña, a pie y/o nadando, con utilización de técnicas y medios propios.

4. Trekking acuático / Excursionismo acuático: Recorrido a pie, desarrollado por cañones o barrancos, cauces de torrentes o ríos de montaña sin que en su realización sea necesario nadar o el uso de materiales o medios propios del barranquismo.

5. Hydrospeed: actividad acuática que consiste en descender por un río apoyado en un flotador hidrodinámico, controlado mediante maniobras corporales y el auxilio de aletas.

6. Piragüismo: actividad acuática que se practica montado en una embarcación ligera (kayak o canoa) propulsada por una o varias personas provistas de palas.

7. Rafting: actividad acuática en la que varias personas provistas de palas descienden en una embarcación neumática sin motor por un río de aguas bravas.

8. Senderismo: actividad física y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos o senderos, señalizados o no.

9. Stand up paddle: actividad acuática consistente en desplazarse de pie sobre una tabla flotante, impulsándose con una pala.

Cuarto. Responsabilidad.

1. Las actividades reguladas por esta orden tienen un componente implícito de riesgo derivado de su realización al aire libre, en terreno quebrado y/o resbaladizo, en el interior o las proximidades de un cauce con caudal regulado, ubicado aguas abajo de una presa con compuertas automáticas y escasa capacidad de laminación de avenidas. Por lo tanto, las actividades se realizan bajo la exclusiva responsabilidad de las personas usuarias o, en su caso, de las empresas o entidades

que las organicen y oferten. Algunas de estas actividades requieren además una formación, preparación y materiales específicos para realizarse con seguridad, y en particular el piragüismo en el río Cabriel dentro del tramo de las Chorreras es una actividad técnicamente muy difícil (clase V).

2.Las personas usuarias y las empresas serán responsables de los daños sobre el medio ambiente que se produzcan por comportamientos que contravengan la regulación aplicable.

Quinto. Accesos al Monumento Natural.

1. Para la realización de las actividades reguladas en esta orden, se establecen los siguientes accesos con vehículos a motor al Monumento Natural:

a) Desde la localidad de Enguídanos, se puede acceder en vehículo propio o en transporte público por la carretera de Enguídanos a Cardenete (CUV-5014), hasta el aparcamiento habilitado por el Ayuntamiento junto al desvío hacia la Central Hidroeléctrica Lucas de Urquijo.

b) Desde la localidad de Villora, se puede acceder en vehículo propio por un camino no asfaltado, hasta el aparcamiento habilitado por el Ayuntamiento en el paraje de los Picarchuelos.

2.Conforme al apartado 4.p del Anexo II del Decreto 52/2019, de 18 de junio, los vehículos de visitantes del Monumento Natural no pueden circular en el interior del Monumento Natural salvo para acceder, desde Villora, al aparcamiento de los Picarchuelos mencionado en el punto anterior.

3.Conforme al apartado 3.h del Anexo II del Decreto 52/2019, de 18 de junio, los vehículos de entidades, empresas o personas autorizadas para realizar la actividad de barranquismo y piragüismo podrán, en el ejercicio de su actividad, circular en el interior del Monumento Natural para acceder al punto de inicio del itinerario establecido para el descenso del barranco. Asimismo, se podrá circular para ir de la localidad de Enguídanos a la de Villora o viceversa.

4.El número máximo de visitantes diarios autorizados al interior del Monumento Natural será de 300 personas, independientemente de la actividad a desarrollar dentro del espacio. Se podrá concertar una reserva previa para la visita a través de medios digitales habilitados por los Ayuntamientos de Enguídanos y Villora. La persona visitante aceptará, previo a la formalización de la reserva, las normas a respetar para acceder a este espacio natural protegido.

5.Si se detectaran situaciones de riesgo para las personas visitantes, insalubridad, masificación o deterioro de los recursos naturales protegidos, se podrán limitar mediante Resolución los aforos máximos de personas visitantes y/o bañistas y de otras actividades consideradas como usos comunes o especiales contemplados en la legislación de aguas.

Sexto. Disposiciones generales en relación con el uso público

1.Son de aplicación las prohibiciones en relación con el uso recreativo del medio natural contempladas en el art. 4 del Decreto 63/2006, de 16 de mayo, de uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

2.La realización de cualquier otro tipo de actividad de uso público no incluido en esta orden, así como las competiciones deportivas, deberán contar con la autorización administrativa prevista en el artículo 5.4 del Decreto 52/2019 de 18 de junio.

3.Acceso con perros y otras mascotas.

a) Se permite la entrada al Monumento Natural con perros, siempre que vayan sujetos con correas para evitar molestias a otras personas visitantes y a la fauna silvestre. Esta disposición no es aplicable a los perros que acompañan al ganado.

b) No está permitido el baño de los perros en el Monumento Natural.

c) Por el riesgo de escape o abandono, con los consiguientes perjuicios que pudieran causar a los ecosistemas, no se podrá acceder al Monumento Natural con mascotas exóticas con potencial invasor como: tortugas, loros, cotorras, hurones, mapaches, conejos, cobayas, serpientes, iguanas, etc.

d) No se considera compatible con la conservación de especies de fauna autóctona, la existencia de gatos o perros sueltos divagantes o asilvestrados.

4.Salvo en los domicilios privados existentes y en los locales y establecimientos autorizados al efecto (así como en sus terrazas), no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en el Monumento Natural:

- Cuando causen o puedan causar molestias a las personas vecinas o a las personas que utilicen el espacio natural.
- Cuando deterioren la tranquilidad del entorno o provoquen en él situaciones de insalubridad o peligro.
- Cuando supongan la acumulación de basura, restos o desperdicios con ocasión de la ingesta.
- Cuando dicho consumo pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana o cuando para dicho fin se invite de forma masiva a la aglomeración de personas.
- Cuando el consumo se exteriorice en forma humillante, vejatoria o denigrante para los usos y costumbres propias de los viandantes o demás personas usuarias de los espacios públicos.
- Cuando el lugar en el que se consume se caracteriza por la presencia de menores.

Séptimo. Disposiciones relativas al senderismo.

1. Con carácter general, se podrá recorrer a pie el Monumento Natural por dos itinerarios: el sendero PR-CU-53 preexistente, y el itinerario interpretativo de los valores del referido espacio que será señalado por la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como por otros senderos autorizados por esta Consejería.
2. Por motivos de conservación de los elementos geomorfológicos y el suelo, está prohibido abandonar los itinerarios o las zonas de descanso señalizadas y transitar campo a través.

Octavo. Disposiciones relativas al baño.

1. Con carácter general, el baño está considerado como un uso común de acuerdo con la normativa de aguas.
2. Por motivos de conservación, no está permitido bañarse, transitar ni deslizarse por las rampas tobáceas existentes en el río Cabriel entre la presa de Villora y la confluencia con el río Guadazaón. En dicho tramo, el baño está permitido únicamente en las tres pozas del río Cabriel que figuran en la disposición adicional. No está permitido utilizar las barreras tobáceas o replanos para lanzarse o acceder a estas tres pozas. No se podrán utilizar elementos tales como flotadores, neumáticos, cámaras de neumáticos, barcas o balsas hinchables.
3. Se deberán utilizar los accesos al río existentes, no estando permitida la apertura de nuevos accesos.
4. Se prohíbe el uso de todo tipo de detergentes, jabones y lejías, así como el vertido de cualquier tipo de residuo al cauce fluvial.
5. Se prohíbe el empleo de sombrillas, toldos, hamacas, sillas, mesas, neveras rígidas (incluidos poliespán) o cualquier otro utensilio que necesite ser anclado al suelo, estar sujeto a la vegetación o que pueda favorecer la erosión de las rocas.

Noveno. Disposiciones relativas al barranquismo

1. Por motivos de conservación, durante el descenso del barranco se respetarán obligatoriamente las buenas prácticas establecidas para hacer compatible la actividad de barranquismo con la conservación de los elementos geomorfológicos.
2. El número máximo de personas que pueden descender el barranco es de 140 al día. El tamaño máximo de cada grupo es de 20 personas, acompañados de 2-3 guías. El tiempo mínimo de espera entre grupos es de 30 minutos. La actividad no se podrá iniciar más tarde de las 18:00 h.
3. Para el cumplimiento de esta ordenación, las personas que deseen realizar la actividad deberán hacer una reserva previa de plazas a través de los medios habilitados para ello por los Ayuntamientos de Enguñados y Villora.
4. Se entienden autorizadas para realizar esta actividad aquellas empresas, entidades o personas usuarias que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con la regulación aplicable a su actividad, incluidas las ordenanzas municipales de aplicación en la zona y, en su caso, la inscripción en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza, así como declaración responsable presentada ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, si le fuese de aplicación.
 - b) Conocer el itinerario compatible, las buenas prácticas y las condiciones para hacer el barranco. Esta condición se entenderá acreditada con la asistencia a las jornadas de formación organizadas al efecto por la Consejería, sin perjuicio de que pueda acreditarse por cualquier otro medio.

5.Las empresas, entidades o personas usuarias autorizadas deberán comunicar a la Delegación Provincial, antes del 31 de enero de cada año, el número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad y número de personas participantes.

Décimo. Disposiciones relativas a otras actividades acuáticas.

1.El resto de actividades acuáticas incluidas en el ámbito de esta orden podrán realizarse tanto en el río Cabriel aguas abajo de la confluencia con el río Guadazaón (rafting, stand up paddle, hydrospeed, piragüismo), utilizando como punto de inicio el embarque existente, como en el tramo situado sobre la presa de Villora (stand up paddle, piragüismo), respetando en cualquier caso las condiciones y limitaciones establecidas por el organismo de cuenca.

2.El piragüismo se podrá practicar en el río Cabriel en el tramo comprendido entre la presa de Villora y la confluencia con el río Guadazaón únicamente si el caudal circulante supera el establecido para realizar la actividad sin daños a los elementos geomorfológicos objeto de protección. Este valor, que podrá ser revisado mediante Resolución del Delegado Provincial, se fija en 3 m³/s.

3.Por motivos de conservación, no está permitido el trekking acuático / excursionismo acuático en el tramo comprendido entre la presa de Villora y la confluencia con el río Guadazaón.

4.Las empresas, entidades o personas usuarias autorizadas deberán comunicar a la Delegación Provincial, antes del 31 de enero de cada año, el número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad y número de personas participantes.

Undécimo. Disposiciones relativas a las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.

1.Podrán realizarse libremente este tipo de actividades siempre y cuando se lleven a cabo por los recorridos mencionados en el apartado séptimo de esta orden.

2.Para el ejercicio de su actividad las empresas y entidades organizadoras deberán contar con un permiso previo del órgano gestor.

3.Las empresas o entidades organizadoras deberán comunicar a la Delegación Provincial, antes del 31 de enero de cada año, el número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad, temática abordada y número personas de participantes.

Duodécimo. Evaluación del Plan Parcial.

1.La Delegación Provincial de la Consejería elaborará una memoria anual de las actividades reguladas en este Plan Parcial, que incluirá una estimación de la afluencia de vehículos, personas visitantes y participantes en las distintas actividades.

2.Cada cuatro años se evaluará la eficacia del plan en términos de su adecuación a los objetivos de conservación de los elementos geomorfológicos de protección especial y otros recursos naturales protegidos.